

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de febrero de 1990.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que el auxiliar principal de 3a. (P.O.M.) Manuel Alberto Aspiazu, a raíz de lo dispuesto por esta Corte mediante resolución 1281/89, peticiona el pago de los haberes caídos por el período que va desde el 15 de septiembre al 28 de noviembre de 1989, debidamente actualizados (ver fs. 56 y 58).

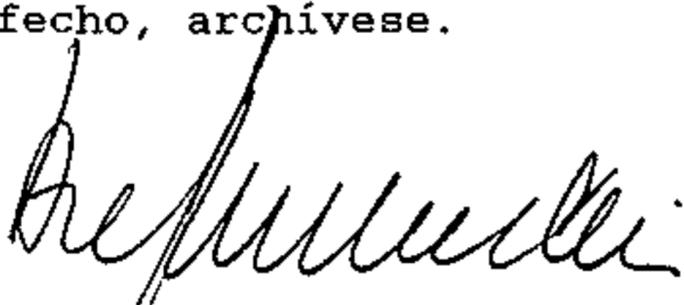
2°) Que por esa resolución el Tribunal dispuso levantar la suspensión preventiva del empleado, decidida a su vez por la n° 804/89 (fs. 23) y, tras aprobar lo actuado por el señor instructor en el sumario administrativo que se practicó, ordenó el archivo de las actuaciones.

3°) Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que durante el lapso invocado (ver fs. 27 y 56), el señor Aspiazu no prestó servicios por razones ajenas a su voluntad, corresponde el pago de haberes solicitado, actualizados al momento de hacerse efectivo el pago (Confr. doctrina Fallos: 301:319 y 911; res. 231/81, 1537/81, 638/82, 218/84, 165/85 y 896/89), de acuerdo con las pautas fijadas por la resolución 356/85.

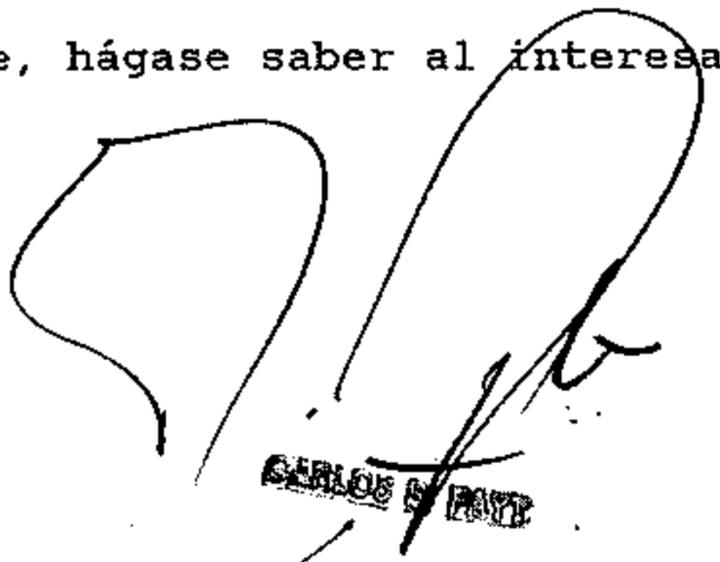
Por ello, SE RESUELVE:

Comunicar lo expuesto a la Prosecretaría del Tribunal.

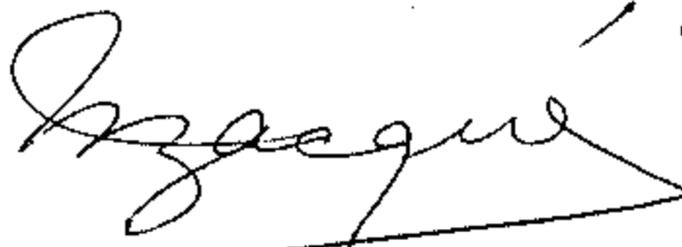
Regístrese, hágase saber al interesado y fecho, archívese.



AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO



CARLOS S. FARI



JÓRGE ANTONIO BACQUE